

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 91 de 1.º Abril.)

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los plazos que señala el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Diciembre último para acogerse á los beneficios de indulto que en el mismo se determinan, se entiendan prorrogados respectivamente hasta el 30 de Junio y 30 de Septiembre del corriente año, según que los interesados residan en España ó en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1914. —Dato.—Sr. Ministro de....

(«Gaceta» núm. 90 de 31 Marzo.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Domingo Carballo Justides, de 37 años, jornalero, natural de Pontevedra, hijo de José y María.

Manuel Rodríguez Taboada, de 45 años, amolador, natural del Campo (Orense), hijo de Vicente y Francisca.

Agustín Carreira Pomar, de 81 años, comerciante, natural de San Bartolomé de Giesta, hijo de Benito y Rosa.

José Romero Castro, hijo de Antonio y Marcelina.

José Benito Otero, de 59 años, soltero, jornalero, hijo de José y Josefa.

José Benito Antelo Alonso, de 69 años, hijo de José y Josefa.

Madrid 23 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 81 de 25 de Marzo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Ciudad Real la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á las vacantes, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 87 de 28 de Marzo.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

**Número 696.**

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.023.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Pas-

tor, vecino de Jumilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 24 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Bienvenida*, de mineral de hierro, sita en término de Fortuna y en el paraje llamado Sierra de la Pila, y sitio denominado Barranco de Aldeán, terrenos montuosos, propiedad del Estado; lindando por S., E., O. y N. dichos montes; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un peñasco que existe en el sitio llamado «La Escalerica», en el centro del referido Barranco en la expresada Sierra de la Pila; desde dicho punto se medirán al N. magnético 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª S. 600; 3.ª á 4.ª O. 200; 4.ª á 5.ª N. 600; y 5.ª á 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Marzo de 1914.—José María Rubio.

**Número 721.**

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 18.981.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Mario Gonet Billión, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Los Juanes*, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en el paraje llamado Hacienda de D. Felipe Marín (Los Rayos), diputación de Las Peñas; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Los Juanes», núm. 15.269, á cuyo terreno se aspira, ó sea un mojón de piedra en seco en la cumbre del Cabezo llamado Oica de las Setas; y desde él se medirán al N. magnético 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 150; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O.

500; 4.ª á 5.ª N. 300, y 5.ª á 1.ª Este 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Marzo de 1914.—José María Rubio.

**Número 729.**

**JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA**

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas en los meses de Septiembre, Octubre y Diciembre de 1913.

*Mes de Septiembre.*

Sesión ordinaria del día 17.

Preside el Sr. Gobernador y asisten los Sres. López, Maroto, Baquero, Pausa, Cazaña, Cerdán, Martínez, Escobar, Martín y Orts.

Se acordó: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se posesionaron del cargo de Vocales los Sres. D.ª María Maroto, D. Ruperto Escobar, D. Francisco Martínez y D. Angel Martín.

Se eligió Secretario de la Junta, recayendo el nombramiento por unanimidad en D. Angel Martín Muñoz, Maestro de Sección de las Escuelas graduadas, disponiendo se hiciera saber este nombramiento á la Diputación provincial á los efectos del pago del material de oficina.

La Junta quedó enterada de las gestiones del Sr. Gobernador cerca del Sr. Alcalde de la capital para solucionar el conflicto sobre pagos de alquileres de edificios de casas escuelas.

Que se dirija comunicación al Ayuntamiento de esta ciudad para que en los próximos presupuestos consigne la necesaria cantidad para alquiler de la escuela desdoblada de Espinardo.

Dar una circular ordenando á los Alcaldes cumplan la Real orden de 13 del actual, sobre contratos de inquilinatos de casas escuelas.

Notificar á la Junta local de 1.ª enseñanza de Lorca, que la escuela de adultos de aquella localidad, ha quedado convertida en escuela nacional diurna.

Se hace constar que el Sr. Cazaña propuso se invitase al Alcalde de esta ciudad á que celebrase contra-

to de inquilinato con el dueño de la casa escuela de Espinardo.

Consta asimismo un ruego que el Inspector de zona Sr. Escobar hizo al Sr. Baquero para que éste viese el medio de que pudieran utilizarse en breve los tres edificios construidos bajo su dirección con destino á escuelas graduadas en esta capital.

#### Mes de Octubre.

Sesión ordinaria del día 23.

Preside el Sr. Gobernador y concurren los Sres. López, Maroto, Pausa, Cerdán, Orts, Cazaña, Escobar, Danio, Martínez y Martín.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Rogar al Sr. Director general de 1.ª enseñanza, dicte una disposición para que las gratificaciones por las clases de adultas que funcionan en esta capital y pueblos de la provincia continúen figurando en las nóminas del Estado.

Que se pregunte al Alcalde de la capital si la casa escuela del Palmar está dispuesta para dar la enseñanza.

Dirigir nueva circular á los Ayuntamientos de la provincia, prorrogando por quince días el plazo concedido en otra de 24 de Septiembre último, sobre contratos de inquilinato de casas escuelas.

La Junta quedó enterada de la inauguración de los locales escuelas de Ceuti.

Pasar á la Inspección de 1.ª enseñanza instancia de los señores Maestros de Sección de Mazarrón y señora Maestra de la graduada de Caravaca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo anterior.

#### Mes de Diciembre.

Sesión supletoria del día 11.

Preside el Sr. Gobernador y asisten los Sres. Narbona, Pausa, Escobar, Orts, Cazaña y Martín.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se hace constar que el Sr. Pausa dió la bienvenida al nuevo Gobernador Sr. Varela y que éste se mostró agradecido y dispuesto á secundar toda iniciativa que pueda redundar en bien de la enseñanza.

Dirigir una tercera y última circular para que ciertos Ayuntamientos cumplan lo que se les tiene ordenado respecto á contratos de inquilinato de locales escuelas.

Se dió cuenta de los nombramientos de Vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza de esta capital, hechos á favor de los Sres. Valiente y Morote y de los Sres. Sánchez y Berbero, de la de igual clase de Yecla.

Dirigir un telegrama al Sr. Director general de 1.ª enseñanza, dándole gracias por otro que dirigió á la Corporación saludándola.

A indicación del Inspector Jefe de primera enseñanza Sr. Cazaña dirigir una comunicación á los Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, excitándoles á que se ocupen de la enseñanza con toda la posible solitud.

Pasar á la Inspección de primera enseñanza instancia de D.ª Encarnación Boch, Maestra de Caravaca. Murcia 26 de Marzo de 1914.—El Secretario, Angel Martín Muñoz.

Sesión del día 27 de Marzo de 1914.

En la de este día dióse lectura al extracto de acuerdos que antecede y la Junta acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en

el *Boletín Oficial*, según está prevenido. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el visto bueno del Sr. Gobernador Presidente de la misma.—Angel Martín Muñoz.—V.º B.º: El Gobernador, Varela.

### Cuarta sección.

Número 737.

#### JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE LA CARRACA

##### Anuncio.

En cumplimiento á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 y 9 del actual, y por acuerdo de esta Junta de Gobierno, núm. 133 de 26 del actual, se saca á segunda subasta el suministro del carbón que sea necesario para este Arsenal, durante el bienio de 1914 y 1915 y de las clases y á los precios tipos que se señalan en el respectivo pliego de condiciones facultativas, aprobado para este servicio.

Con arreglo á Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Junio de 1908, en esta segunda subasta será admitida la concurrencia extranjera en la forma y con las limitaciones que también establece el Real decreto de dicha Presidencia de 12 de Marzo de 1909.

La licitación tendrá lugar en Madrid ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina á las diez de la mañana del día veintisiete de Abril próximo.

El presente anuncio será publicado en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia, y por edictos que se fijarán á las Comandancias de Marina de Sevilla, Málaga, Barcelona y Gijón.

El pliego de condiciones legales así como el de las facultativas á todas las cuales ha de sujetarse la contratación de este servicio se hallarán de manifiesto en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, y en los de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Los licitadores redactarán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo que se inserta al final del presente anuncio y las extenderán en papel sellado de una peseta clase oncená, no admitiéndose las que lo sean en papel común con el sello adherido á él. Estas proposiciones en sobres cerrados y firmados podrán presentarse en los Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena desde la publicación de este anuncio hasta el día veintidós de Abril próximo, en el Negociado 7.º del Estado Mayor Central del Ministerio hasta las dos de la tarde del día veinticinco y al Presidente de la Junta de subasta durante la segunda media hora después de constituida ésta.

Con la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales de provincias en efectivo metálico ó en valores admisibles por la ley la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas como garantía para tomar parte en la licitación.

También será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el ser dueño, gerente ó representante de cualquiera de las minas á que se hace referencia en el pliego de las condiciones facultativas cuyo extremo se justificará en debida forma por medio de documen-

to que lo acredite ó bien presentando los recibos de la contribución industrial de los dos últimos trimestres anteriores á esta subasta acreditando con ello estar dedicado al comercio de carbones.

Arsenal de la Carraca 28 de Marzo de 1914.—El Secretario, Manuel Tejera Teran.

##### Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... domiciliado en..... en su nombre (ó en nombre de D..... para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en *Boletín Oficial* de la provincia de..... número..... correspondiente á tal día y del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón al Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones establecidas en los mismos y por los precios señalados como tipo ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por cada cien pesetas. Fecha y firma. Todo en letras.

Número 712.

##### Requisitoria.

Gómez Egea Fermín, hijo de Cayetano y de Catalina, natural de La Unión, provincia de Murcia, de estado soltero, de oficio mecánico, de veintinueve años de edad, de un metro quinientos noventa milímetros de estatura, de señas desconocidas, domiciliado últimamente en La Unión, provincia de Murcia, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Joaquín Saravia y Pagés, Capitán del Batallón de Cazadores Alfonso XII núm. 15, domiciliado en la calle de Moncada (Vich) número uno, primer piso, primera puerta, y de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich doce de Marzo de mil novecientos catorce.—Joaquín Saravia.

### Quinta sección.

Número 730.

#### TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

##### Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Multa aduana.—1913.  
Cartagena.

Manuel Pinar. . . . . 240 22

Derechos-reales.—1914.  
Lorca.

José García Lorca. . . . . 424 13  
Juan J. Torreglosa López. . . . . 4 07

TOTAL. . . . . 668 42

### Octava sección.

Número 714.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha; dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita á la procesada Juana López García, natural de Fuenteálamo, sirvienta y vecina de Tobarra, cuyo actual paradero se ignora, por medio de la presente cédula que se insertará en los periódicos oficiales, para que comparezca ante la Audiencia de Albacete el día veintinueve del próximo mes de Abril y hora de las once, con objeto de concurrir al juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto, que tendrá lugar dicho día; bajo apercibimiento de ser reducida á prisión si dejase de comparecer sin causa justificada.

Hellin veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Francisco Baeza.

Número 713.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

##### REQUISITORIA

Hernández Sáez Juan, natural de Pilar de la Horadada, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y un años, domiciliado últimamente en Portmán, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión.

La Unión veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 701.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Navarro López Eduardo, cuyo actual paradero se ignora, de catorce años, domiciliado últimamente en Benejúzar, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por infracción de la ley de Emigración, instruida por este Juzgado, con el núm. 22, de este año, por denuncia de Eduardo Navarro Lafuente.

Cartagena veintitrés de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.



(Continuación de los datos indicados en el anverso de esta hoja.)

(12) Anualidad que el Municipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido. (El 5 por 100 del mismo.)	(15) Garantía que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido. (Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables.)	(14) Garantía que ofrece el Municipio ó la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado en la columna (11). (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)	Artículos de la ley y del Reglamento que se citan en este impreso. (Véase, además, el artículo 9.º de la ley.)  <b>Artículo 5.º del Reglamento.</b> <i>Subvenciones.</i>	Fecha del acta de la sesión del Ayuntamiento peticionario, en que se han aprobado los datos de esta proposición, lo cual hacen constar el Secretario del mismo que suscribe.																
			<p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el art. 2.º de la ley será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="627 867 1032 1264"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCION del Municipio para el Tesoro.</th> <th>Subvención del Estado.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000....</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 á 15.000</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 á 20.000</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 á 30.000</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 á 50.000</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 á 100.000</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000...</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tanto por 100 de coste de las obras.</p>	CONTRIBUCION del Municipio para el Tesoro.	Subvención del Estado.	Menos de 10.000....	70	De 10.001 á 15.000	65	De 15.001 á 20.000	60	De 20.001 á 30.000	55	De 30.001 á 50.000	50	De 50.001 á 100.000	45	Mayor de 100.000...	40	
CONTRIBUCION del Municipio para el Tesoro.	Subvención del Estado.																			
Menos de 10.000....	70																			
De 10.001 á 15.000	65																			
De 15.001 á 20.000	60																			
De 20.001 á 30.000	55																			
De 30.001 á 50.000	50																			
De 50.001 á 100.000	45																			
Mayor de 100.000...	40																			
			<p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p>7. La subvención para un puente será la media de las correspondientes á los Municipios cuyos términos estén á menos de 10 kilómetros de aquél.</p> <p><b>Artículo 2.º de la ley.</b></p> <p>2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos en pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la Tabla.</p> <p><b>Artículo 9.º de la ley.</b></p> <p>1. Cuando la importancia del tráfico no consienta el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes:</p> <p>a) Abono íntegro del gasto de cimentación.</p> <p>b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta ley para los caminos, en lo que al resto de la estructura se refiera; pero adoptando para ello como coste el que se calculase para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.</p>																	

Con arreglo á los **datos** que anteceden, á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la «Gaceta de Madrid» del día de del corriente año, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de anticipos indicados para la construcción del expresado puente económico, por (\*)

de de 1914.  
(Sello del Ayuntamiento.)

EL ALCALDE,

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por el Ayuntamiento, ó la entidad peticionaria que sea.

SEGUNDO CONCURSO DE SUBVENCIONES A VEHICULOS QUE SE HA DE CELEBRAR EL 32 DE MAYO DE 1914